

AUTO 3 2 1 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 472 del 23 de diciembre de 2003, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2005ER47143 del 19 de Diciembre de 2005, la señora **ESTELA DE HERRERA**, con domicilio en la carrera No. 53 A No. 140–38, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, queja argumentando; (...) "zona verde del conjunto se encuentran anillando árboles para que se sequen y después los cortan. (...)". Ubicados en la dirección antes enunciada, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita técnica el 22 de Febrero de 2006, plasmada en el Concepto Técnico No. 9036 del 06 de diciembre de 2006, a fin de atender la solicitud efectuada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante visita efectuada el 22 de Febrero de 2006, en la carrera 53 A No. 140 – 38 Conjunto Residencial, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico No. 9036 del 06 de Diciembre de 2006, en el cual se determinó:

(...)

"V. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la visita técnica al sitio objeto de la queja se observa lo siguiente:

CANTIDAD NOMBRE LOCALIZACION ESPACIO TRATAMIENTO OBSERVACIONES



R hulo W



13212

	COMUÑ	EXACTA DE LOS ESPECIMENES DENUNCIADO	PRIVADO / PÚBLICO	Y/O DAÑO EVIDENCIADO	
VARIOS		CARRERA 53 A 140-38	X	NINGUNO	EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EVIDENCIO NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL

Observaciones Generales:

I

En el momento de la visita No se evidencio ningún tipo de tratamiento silvicultural realizado en el área. (...)":

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

BEG"



12 3 2 1 2

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaria le establece a está entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo antes expuesto esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2008-2477**, toda vez no se evidencio ningún tipo de tratamiento silvicultural realizado en el área, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

1

Lough For A



DISPONE

BS 3 2 1 2

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de ATENCION DE QUEJAS POR INTERVENCION DE LA VEGETACION, contenidas en el expediente SDA-08-2008-2477, ubicados en la carrera 53 A No. 140 – 38, Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la administración del Conjunto Residencial de la carrera 53 A No. 140-38 Suba, o quien haga sus veces, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 28 NOV 2008

Lude Es

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental 삭

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER - ASESOR DEL DESPACHO

CONCEPTO TÉCNICO NO. 9036 RADICADOS NOS. 2005ER47143 EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2477

ø

